

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Pasa a Despacho de la señora Juez informándole que en decisión que antecede se requirió al extremo ejecutante para que procediera con la notificación por aviso del pasivo de la litis.

A folio 010 obra memorial de sustitución.

A folio 012 obra diligencia de notificación por aviso.

A folio 013 obra poder allegado por la ejecutada.

A folio 014 obra pronunciamiento de la ejecutada.

Manizales, Caldas, 05 de marzo de 2024.

Sírvase proveer.

DANIELA PÉREZ SILVA

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, seis (6) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO	INTERLOCUTORIO
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	SONIA LUCIA RONCANCIO PARRA
DEMANDADOS:	PATRICIA ATEHORTUA ZAPATA
RADICADO:	170013103005-2023-00320-00

De cara a la constancia secretarial que precede y teniendo en cuenta los asuntos pendientes por resolver, en primer término, respecto a la sustitución del poder efectuada por la Dra. Olga Beatriz Jiménez Álzate al Dr. Héctor Fernando Salazar Londoño, encuentra el Despacho que reúne los requisitos establecidos

por el artículo 75 del Estatuto Procesal, por lo que se acepta la actuación en esta causa del citado profesional en derecho.

Ahora bien, respecto a la notificación por aviso, encuentra el Despacho que no cumple los requisitos establecidos por el artículo 292 de la Obra Procesal, comoquiera que se le indicó a la ejecutada que la notificación se consideraría cumplida dos días hábiles después de la fecha de entrega del aviso, no obstante, el artículo en cita prevé:

“ARTÍCULO 292. NOTIFICACIÓN POR AVISO. <Ver Notas del Editor> *Cuando no se pueda hacer la notificación personal del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, o la del auto que ordena citar a un tercero, o la de cualquiera otra providencia que se debe realizar personalmente, se hará por medio de aviso que deberá expresar su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino”.* (Subrayas propias).

Es por ello que no se acepta la notificación por aviso allegada.

No obstante, la ejecutada en este asunto confirió poder al Dr. Jhon Alexander Bedoya Montoya y efectuó pronunciamiento, por lo que, se observa la procedencia de tenerla notificada por conducta concluyente de todas las providencias dictadas al interior de este proceso, inclusive el auto que libró mandamiento de pago de fecha 30 de noviembre de 2023, a partir de la notificación por estado del presente auto, por cumplirse los requisitos establecidos para ese efecto conforme el artículo 301 del Estatuto Procesal, comoquiera que el ejecutado del que se desprende que conoce el presente asunto.

Adviértase que conforme el artículo 91 del Estatuto Procesal podrá solicitarse en la secretaria del Despacho la reproducción de la demanda y sus anexos dentro de los 3 días siguientes a la notificación por estado de este proveído, vencidos los cuales comenzarán a correr el término de ejecutoria y traslado de la demanda por el término de 10 días para excepcionar y 5 días para acreditar el pago, términos que corren simultáneamente conforme los artículos 431 y 442 del

Estatuto Procesal. Se advierte que en caso de que no se allegue ningún pronunciamiento, se tendrá en cuenta el allegado a folio 014.

Finalmente se autoriza al Dr. Jhon Alexander Bedoya Montoya para que actúe en los términos del poder conferido por la ejecutada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'JULIANA SALAZAR LONDOÑO'.

JULIANA SALAZAR LONDOÑO

JUEZA